



ASESORÍA JURÍDICA.
BFV/FSM/MTC

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2261 11.06.2015

SANTIAGO,

VISTOS: Providencia Interna Núm. 743 del 13 de abril de 2015, de la Jefa (S) de Asesoría Jurídica; Memorándum Núm. 22/2015 de 8 de abril de 2015 de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional; Resolución Exenta Núm. 2700 de fecha 3 de diciembre de 2009 de este Instituto; Resolución Exenta Núm. 1903 de fecha 9 de septiembre de 2011 de este Instituto; Resolución Exenta Núm. 2197 de fecha 9 de octubre 3 de 2012 de este Instituto; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de "Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880 de "Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; Resolución Exenta N° 607 del 2014 del Ministerio de Salud; Ley N° 20500. "Sobre Acciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1° Que la finalidad del Instituto de Salud Pública es contribuir al cuidado de la salud pública del país, siendo la institución científica técnica del Estado que desarrolla de manera oportuna y con calidad sus funciones de referencia, vigilancia y fiscalización.

2° La capacidad del Instituto para incorporar la participación de la comunidad y el reconocimiento del derecho de las personas de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

3° Que el Estado reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, siendo deber de éste y demás órganos que componen su administración promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

4° Que, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de "Bases Generales de la Administración del Estado", modificada por la Ley N° 20.500 "Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública", los órganos de la administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

5° Que el derecho a la participación, como un derecho humano, busca un equilibrio social y establece condiciones adecuadas para el desarrollo de las personas y grupos en igualdad de condiciones y de respeto a sus libertades fundamentales.

6° Que, conforme con lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **Apruébase** el Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto de Salud Pública, cuyo texto a continuación sigue:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

TITULO I: NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1º El Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil del Instituto de Salud Pública, en adelante también Consejo, es un órgano de carácter consultivo el que permitirá incorporar las visiones de las asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, sobre materias de competencia del Instituto de Salud Pública, en adelante también I.S.P.

ARTÍCULO 2º La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo, se regirá por las normas contenidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de "Bases Generales de la Administración del Estado" modificada por la Ley N° 20.500 "Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública", la norma de participación del I.S.P. y por el presente Reglamento.

TITULO II: DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Párrafo 1º: De la conformación del Consejo.

ARTÍCULO 3º El Consejo estará integrado por 11 consejeros/as y 3 interlocutores/as del I.S.P. Los consejeros/as serán:

a) Tres miembros que representan a las asociaciones de temáticas vinculadas a medicamentos y dispositivos médicos, como son:

- Un miembro representante de organizaciones de consumidores con personalidad jurídica vigente.
- Un miembro representante de organizaciones gremiales o sindicales vinculado a la temática de las farmacias.
- Un miembro representante de Consejos de Desarrollo de Salud de Hospitales.

b) Tres miembros que representan a las asociaciones de temáticas vinculadas a salud ocupacional para el apoyo del diagnóstico y validación de documentos de referencia en salud ocupacional y propuestas de temáticas innovadoras a desarrollar en documentos de referencia, pudiendo ser:

- Un miembro representante de sindicatos.
- Un miembro representante de Universidades, cuyas facultades estén vinculadas a carreras de Prevención de Riesgo, Terapia Ocupacional y sus colegios profesionales.
- Un miembro representante de organizaciones gremiales de pequeñas y medianas empresas, inscritas en la Unidad de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía.

c) Un miembro que representa a las asociaciones de temáticas de género para el apoyo en la perspectiva de género en documentos de referencia del I.S.P.

d) Dos miembros que representan a las asociaciones de temáticas vinculadas a la salud ambiental para el apoyo en la validación de metodologías analíticas, pudiendo ser:

- Un miembro representante de Sociedades Científicas, tales como, Sociedad de Microbiología de Chile, Sociedad Chilena de Química Ambiental, Sociedad Chilena de Nutrición, Bromatología y Toxicología, Sociedad Chilena de Ciencias y Tecnología de Alimentos, Capítulo Chileno de Composición de Alimentos, Sociedad Chilena de Microbiología e Higiene de los Alimentos.
- Un miembro representante de Universidades, como son los de Facultades vinculadas a carreras Ingeniería de Alimentos, Química y Farmacia, Tecnólogo Médico, Bioquímico, Medicina Veterinaria.

e) Dos miembros que representan a las asociaciones vinculadas a temáticas de laboratorio clínico para el apoyo en propuestas de temas y elaboración participativa de documentación para laboratorios clínicos:

- Un miembro representante de Sociedades Científicas, como la Sociedad Médica de Laboratorios Clínicos, Sociedad Chilena de Infectología, Sociedad Chilena de Química Clínica, Sociedad de Bioquímica y Biología Molecular de Chile
- Un miembro representante de Universidades como son las Facultades vinculadas a las carreras de Bioquímica, Tecnología Médica, Medicina, Experto en Laboratorio Clínico.

ARTÍCULO 4º Los Consejeros/as serán los representantes de las organizaciones de la sociedad civil electos y cuyas materias de trabajo están relacionadas con las políticas públicas ejecutadas por el I.S.P.

Los consejeros/as permanecerán en su cargo durante cuatro años, pudiendo reelegirse por sólo una vez. En ningún caso, los consejeros/as serán remunerados.

Será presidente, aquel de los Consejeros/as que sea electo/a entre sus pares con la mayoría simple. No podrá ser elegido como tal, quien detente el mismo cargo en un Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

En ausencia del/la Presidente/a del Consejo, presidirá el/la Vicepresidente/a que será electo/a por la segunda mayoría de la elección del presidente o, en caso de unanimidad, la primera mayoría de una elección específica del cargo.

En todo caso, la elección del/la Presidente/a y Vicepresidente/a se realizará en la Asamblea constitutiva del Consejo.

Los Interlocutores/as serán funcionarios del I.S.P. representantes del Director/a y tendrán el rol de Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas.

A las sesiones del Consejo de la Sociedad Civil podrán participar como invitadas/os funcionarias/os del servicio o invitados/as externos/as, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

Párrafo 2º: De los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero.

ARTÍCULO 5º Para ser elegido miembro del Consejo será requisito:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Ser representante de una asociación sin fin de lucro, acreditado por medio de certificado de personalidad jurídica vigente al momento de la elección.
- c) Ser chileno/a o extranjero/a avecindado en el país, y
- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

ARTÍCULO 6º No podrán ser candidatos/as a consejeros/as:

- a) Los/as ministros/as de Estado, los/as subsecretarios/as, los/as secretarios/as regionales ministeriales, los/as intendentes, los/as gobernadores/as, los/as consejeros/as regionales, los/as alcaldes, los/as concejales/as, los/as parlamentarios/as, los miembros del consejo del Banco Central y el/la Contralor General de la República;
- b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones, y
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el ISP. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con el ISP, ya sea de carácter administrativo como judicial, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- d) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con el ISP.

ARTÍCULO 7º Los cargos de consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo que se desempeñe en el I.S.P. o Ministerio de Salud.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra b) y d) del artículo 6º, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el ISP.

ARTÍCULO 8º Los/as consejeros/as cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- b) Renuncia voluntaria de la organización a la que pertenece.
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ostentar un cargo de elección popular.
- e) Muerte.
- f) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa.
- g) Por inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas del Consejo.
- h) Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

Se deberá notificar al Consejo, por escrito, dentro del plazo de 15 días, la cesación del cargo, tanto por si el miembro dejó de pertenecer al I.S.P. como a la organización.

ARTÍCULO 9º Si un consejero/a titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

La calidad de consejero/a suplente será establecida al momento de la elección para lo cual se determinará como "consejeros/as titulares" los electos, y como "consejeros/as suplentes", los/as candidatos/as que participaron en la elección y no fueron electos, correspondiéndole ejercer la suplencia a aquel candidato/a con más votos.

En caso de no existir un/a suplente, el Consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

Si la vacancia es del 50% o más consejeros, se llamará a elecciones para elegir la totalidad del Consejo por un período completo es, decir 4 años.

Párrafo 3º: De la elección de los consejeros representantes de la sociedad civil del ISP.

ARTÍCULO 10º Los miembros del Consejo se elegirán mediante sufragio universal, presencial o virtual, entre los inscritos como candidatos en la página Web del ISP, en adelante Padrón Electoral.

Los candidatos deberán ser representantes de instituciones con personalidad jurídica vigente al momento de la elección, que tengan competencias en materias relacionadas con el Instituto y según la temática a representar en el Consejo.

La inscripción de las candidaturas de harán mediante la página web del Instituto, completando el correspondiente formulario e incorporando:

- a) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica
- b) Estatutos que señalen que es una asociación sin fines de lucro.

ARTÍCULO 11º Para los efectos del acto electoral, se constituirá una Comisión Electoral Mixta, en adelante Comisión Electoral, que será integrada por el Secretario/a Ejecutivo/a y Secretario/a de Actas y un Consejero/a del Consejo del I.S.P. saliente, los que serán responsables de organizar y conducir el proceso de eleccionario de los/as consejeros/as del Consejo.

En el caso que ningún Consejero/a del Consejo del ISP saliente resuelva integrar la Comisión Electoral, el cupo será integrado por un tercer representante de I.S.P.

ARTÍCULO 12° Para efectos de la elección de los/as consejeros/as a que se refiere el inciso primero del artículo 3º, la Comisión Electoral publicará el padrón electoral del I.S.P. con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, en un primer llamado.

Pasados 15 días contados desde la publicación, la Comisión Electoral podrá incorporar en el padrón electoral, en un segundo llamado a asociaciones que lo soliciten, que acrediten competencia en materias relacionadas con el I.S.P. se ocupen de temáticas del Consejo y siempre que no existan representantes de todas las materias.

Cumplidos estos dos llamados se procederá a publicar el padrón electoral definitivo.

ARTÍCULO 13° El padrón electoral, así como la fecha, hora, lugar de realización de la elección, se informarán en el sitio electrónico institucional.

Una vez concluido el proceso de publicación del Padrón Electoral y todos los antecedentes de la elección, la Comisión Electoral deberá certificarlo.

ARTÍCULO 14° La elección se realizará en forma presencial en dependencias del ISP y/o virtualmente, a través de la página institucional, a lo menos, con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán como votantes, los representantes legales de las organizaciones contenidas en el Padrón del ISP y lo harán solo en relación a los candidatos que se presentan en las mismas temáticas en las que el votante participa.

La votación presencial podrá realizarse ya sea por el representante legal o por su mandatario debidamente acreditado, exhibiendo un poder simple firmado ante notario.

ARTÍCULO 15° Si el acto eleccionario se realizara en forma presencial, un funcionario/a designado/a por la Comisión Electoral actuará como ministro de fe, debiendo levantar acta de lo obrado.

Si se realiza en forma virtual, cada representante tendrá nombre de usuario y contraseña para efectuar la votación a través de la página web institucional.

ARTÍCULO 16° Serán electos/as consejeros/as los/as representantes que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3º.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros/as, quedarán electos en calidad de consejeros/as suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo con la presencia la Comisión Electoral, quien actuará como ministro de fe.

ARTÍCULO 17° Si al día de la elección no exista candidato/a, el/la Director/a del I.S.P. procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón.

TITULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Párrafo 1º Funciones y atribuciones del Presidente y del Consejo.

ARTÍCULO 18° Al Consejo le corresponderá:

- a) Incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas del Instituto de Salud Pública.

- b) Proponer acciones de fortalecimiento de la gestión pública participativa, a través de propuestas de mecanismos y herramientas definidos en la Norma de Participación Ciudadana del ISP, tales como comité, entre otros.
- c) Aportar con conocimientos y opiniones respecto a materias propias de la gestión institucional.
- d) Dar a conocer su opinión respecto al prospecto de la Cuenta Pública del/la Director/a
- e) Incorporar temáticas de interés del Consejo sobre materias relacionadas con el quehacer del Instituto de Salud Pública.

ARTÍCULO 19° El Instituto de Salud Pública de Chile se compromete a proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, deberá entregar la información, veraz y oportuna, necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias, exceptuando antecedentes que sean calificados como secretos o reservados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 "Sobre acceso a la Información Pública".

ARTÍCULO 20° Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Actuar, en todo caso, en representación del Consejo, en los actos que correspondan.

ARTÍCULO 21°: Las funciones del/a Presidente del Consejo/a son las siguientes:

- Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el I.S.P.
- Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 22°: Las funciones que realizarán los interlocutores son las siguientes:

a.- Secretario/a Ejecutivo/a deberá:

- Representar a la autoridad máxima del ISP.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- Publicar listado de las asociaciones con derecho a participar en el proceso electoral para Consejero/a del Consejo.

b.- Secretario/a de Actas: Sus funciones serán:

- Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución los mecanismos de participación.

Este cargo será desempeñado por él/la encargado/a de participación ciudadana del I.S.P.

Párrafo 2°: Del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 23°. El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cinco veces por año, con la periodicidad que lo determine el Consejo en su primera sesión. Para dichas sesiones se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y objetivo de la reunión.

En las sesiones ordinarias tratarán los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, así como los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los que sean planteados por uno o más consejeros.

ARTÍCULO 24° El Consejo se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Secretario Ejecutivo lo estime necesario o si lo dispone así la mayoría simple de sus integrantes. Para tal efecto, se realizará una invitación indicando la fecha, hora, lugar y las materias sobre las que versará la reunión.

ARTÍCULO 25° Las sesiones del Consejo serán públicas. Podrán ser invitados, con derecho a voz, invitados funcionarios/as del servicio o invitados externos, a fin de que presten asesorías en las materias de su competencia.

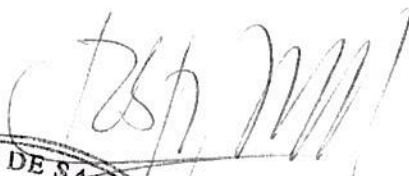
ARTÍCULO 26° En cada sesión de Consejo el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, para ser registrado en un acta formal del Consejo de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 27° El quórum mínimo para celebrar la sesión será de 4 consejeros, y con ausencia justificada de los inasistentes. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes, exceptuando si la materia o acuerdos a discutir, ameriten un mayor quórum, lo que será definido por el Consejo oportunamente.

ARTÍCULO 28°.- El presente Reglamento solo podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, previo informe del Consejo de la Sociedad Civil justificando la modificación”.

2. DÉJESE SIN EFECTO, Resolución Exenta Núm. 2700 de fecha 3 de diciembre de 2009 de este Instituto; Resolución Exenta Núm. 1903 de fecha 9 de septiembre de 2011 de este Instituto; Resolución Exenta Núm. 2197 de fecha 9 de octubre 3 de 2012 de este Instituto y cualquier otra disposición que disponga algo distinto a lo establecido en el presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE , PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL, Y ARCHÍVESE.



ROBERTO BRAVO MÉNDEZ.
DIRECTOR (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

Resol.A1/N°474
28/05/15

Distribución.
- Dirección.
- Consejo de Sociedad Civil.
- Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes


MINISTRO DE FE

Transcrito fielmente
Ministro de fe.

Avda. Marathon N° 1000, Ñuñoa - Casilla 48 - Fono 5755100 - Fax 56-2-5755684 - Santiago, Chile.

